MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN ☐	PRÓRROGA ☐	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN [X]	CESIÓN ☐

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4162.010.26.1.3679-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	HERCA INGENIERIA CIC S.A.S. NIT. 901206399-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARLOS ALBERTO LOPEZ CRUZ C.C. No. 1094933647 DE CALI
OBJETO	REALIZAR LAS ADECUACIONES DE LAS BARANDAS DE LA GRADERÍA TERCER PISO OCCIDENTAL ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SEGÚN BP-26005399.
VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($58.243.220) M/CTE. Incluido A.U.(37.5%).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Un (1) Mes
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	6/10/2025
FECHA DE INICIO:	30/10/2025
FECHA DE TERMINACION	29 de noviembre de 2025
PRORROGAS No.	N/A
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

El suscrito ALEXANDER CAMACHO ERAZO identificado con CC. 94.430.118 quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 2 de enero de 2025, y acta de posesión No. 011 del 2 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría del Deporte y la Recreación, y por la otra parte, HERCA INGENIERIA CIS S.A.S., identificada con Nit,- 901206399-7, representado legalmente por el Señor CARLOS ALBERTO LOPEZ CRUZ, identificado con CC. No. 1094933647, quien para los efectos del presente Contrato de obra (Adecuaciones) se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente PRÓRROGA a la Aceptación de Oferta número 4162.010.26.1.3679-2025, que tiene por objeto: "REALIZAR LAS ADECUACIONES DE LAS BARANDAS DE LA GRADERÍA TERCER PISO OCCIDENTAL ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SEGÚN BP-26005399.
con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 06 de octubre de 2025 se suscribió la aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3679-2025, con la empresa HERCA INGENIERIA S.A.S. identificada NIT. 901206399-7, representada legalmente por el señor: DIEGO CADENA DE LA CRUZ, identificado con C.C. 1094933647, para desarrollar el objeto de "REALIZAR LAS ADECUACIONES DE LAS BARANDAS DE LA GRADERÍA TERCER PISO OCCIDENTAL ESTADIO OLÍMPICO PASCUAL GUERRERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SEGÚN BP-26005399, DE CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN PÚBLICA, ESTUDIOS PREVIOS, Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO."
2. Que en la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3679-2025, se estableció el plazo de ejecución de un (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente, fecha en la cual se podrá realizar el inicio del contrato a través de la plataforma de contratación pública SECOP II.
3. Que, el valor de la aceptación de oferta, es la suma de: CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($58.243.220) M/CTE. Incluido A.U.(37.5%).
4. Que las pólizas de garantías de cumplimiento que cubren la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.1594-2025, fueron aprobadas por la Entidad el día, 30 de octubre de 2025; a través de la plataforma electrónica del SECOP II.
5. Que el día 17 de octubre de 2025, se expide el Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500386449, con el cual, la entidad respalda la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3679-2025.
6. Que el día 27 de noviembre de 2025, el contratista de obra HERCA INGENIERÍA CIC, mediante oficio No. 3679-004, solicitó la prórroga del contrato de obra, correspondiente a la Aceptación de Oferta No. 4162.010.26.1.3679-2025, por el término de quince (15)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

días calendario, argumentando que dicha solicitud obedece a las restricciones operativas y de seguridad derivadas de la programación oficial de partidos de la Liga y Copa BetPlay DIMAYOR 2025, así como del Torneo BetPlay 2025-II, disputados en el Estadio Olímpico Pascual Guerrero durante el mes de noviembre de 2025:

"(…)En el marco de la ejecución del Contrato de la referencia, cuyo plazo de ejecución
fue establecido inicialmente del 30 de octubre de 2025 al 29 de noviembre de 2025, nos permitimos presentar formalmente la solicitud de prórroga del plazo contractual.

Esta solicitud obedece a las restricciones operativas y de seguridad derivadas de la programación oficial de partidos de la Liga y Copa BetPlay DIMAYOR 2025, así como del Torneo BetPlay 2025-II, disputados en el Estadio Olímpico Pascual Guerrero durante el mes de noviembre de 2025.

En las fechas de los encuentros futboleros dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los partidos América de Cali vs Junior FC, Boca Juniors de Cali vs Real Cartagena y América de Cali vs Independiente Medellín, el escenario ha sido reservado de manera exclusiva para el desarrollo de dichos eventos, activándose los protocolos de logística y seguridad que contemplan el montaje de vallas y mallas perimetrales, ingreso de Fuerza Pública, personal logístico y organismos de socorro, así como la ocupación total de las graderías por parte del público asistente.

Como consecuencia de lo anterior, no ha sido posible el ingreso de personal operativo, equipos y materiales al tercer piso de la tribuna occidental en los días de partido y en las franjas horarias destinadas al montaje y desmontaje de la logística del evento, situación que ha generado la suspensión parcial de frentes de trabajo y ha reducido las horas efectivas de intervención sobre las barandas objeto del contrato, sin que ello sea imputable al contratista.

En tal sentido, y con el fin de garantizar la correcta terminación de las actividades contratadas, en condiciones de seguridad y calidad, solicitamos respetuosamente la aprobación de una prórroga del plazo contractual por quince (15) días calendario adicionales, contados a partir del 30 de noviembre de 2025, manteniéndose las demás condiciones pactadas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Se anexan a la presente los cronogramas oficiales y soportes de la programación de partidos desarrollados en el Estadio Olímpico Pascual Guerrero durante el mes de noviembre de 2025, en los cuales se evidencia la no disponibilidad del escenario para la ejecución de trabajos de obra en las fechas indicadas. (…).

7. Que el contratista, como anexo a la solicitud presentada, allegó una reprogramación ajustada a los tiempos establecidos para la obra, la cual sirve de soporte técnico y administrativo a la petición inicial de prórroga.
8. Que, en ese sentido, mediante radicado Orfeo No. 202541620300027341 del 28 de noviembre de 2025, la supervisión del contrato manifestó que, una vez analizados los argumentos expuestos por el contratista, estos resultan aceptables y que, con la prórroga solicitada, se garantiza el cubrimiento total de la ejecución del contrato.
 "(…) En el marco del Contrato No. 4162.010.26.1.36794162.010.26.1.3679-20252025, cuyo objeto es: "REALIZAR LAS ADECUACIONES DE LAS BARANDAS DE LAGRADERÍA TERCER PISO OCCIDENTAL ESTADIO OLÍMPICO PASCUALGUERRERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SEGÚN BP BP-26005399". Se revisó la solicitud de prórroga presentada por el contratista y se verificó que las restricciones de acceso ocasionadas por la programación de los partidos oficiales Fecha 2 cuadrangulares de la Liga BetPlay DIMAYOR 2025 2025, Fecha 3 cuadrangulares de la Liga BetPlay DIMAYOR 2025, y la fecha 6 Cuadrangulares Torneo BetPlay Dimayor 20252025-II , en el Estadio Pascual Guerrero generaron suspensión parcial de actividades, situación no imputable al contratista.

 En consecuencia, se aprueba la prórroga del plazo contractual por quince (15) días calendario, a partir del 30 de noviembre de 2025, manteniéndose las demás condiciones del contrato.

 Este requerimiento se expide en ejercicio de las facultades de supervisión, con el fin de asegurar la adecuada gestión y protección de los recursos público. (…)"

9. Que el artículo 50 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales podrán ser objeto de modificaciones, entre ellas la prórroga, siempre que se funden en razones objetivas que garanticen la adecuada ejecución del objeto contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Que el artículo 40 de la misma ley dispone que los contratos deben cumplirse en los términos pactados, pero admite la posibilidad de ajustes cuando circunstancias sobrevinientes, no imputables al contratista, impidan su ejecución en las condiciones inicialmente previstas.
11. Que el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 refuerza el principio de planeación y la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público, habilitando la prórroga como mecanismo para evitar la paralización de la ejecución contractual.

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sean necesarios para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para" (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros" (Sentencia C-300 de 2012).*

Que, a su turno, el Honorable el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *(…) "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (…)*

Que, en el mismo sentido, La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)], ha establecido: *(…) "Todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes (pacta sunt servanda) y, por regla general, sólo puede ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causas legales (art. 1602 CC). Las partes del contrato en ejercicio de la autonomía de la voluntad están en libertad de autorregular sus intereses y relaciones. De ahí que, en cualquier momento, puedan modificar de mutuo acuerdo los términos del negocio jurídico inicialmente pactado, para asegurar su correcto desarrollo, poner fin a cualquier diferencia o para llegar a un arreglo sobre una controversia. Estos acuerdos, denominados adendas, adiciones, modificaciones u otrosíes, tienen efectos derogatorios, complementarios o aditivos del contrato inicial y lo integran desde el momento en que se perfeccionan[1]. En estas modificaciones, al igual que en el contrato, el proceso de formación de la voluntad se puede dar de manera inmediata o luego de surtir un procedimiento formativo diferido en el tiempo". (…)*

12. Que, en consecuencia, la prórroga solicitada se encuentra jurídicamente procedente, en tanto responde a circunstancias externas y verificables, garantiza la correcta terminación de las actividades contratadas y se ajusta a los principios de legalidad, planeación y responsabilidad fiscal previstos en la normativa vigente.
13. Que, con la prórroga solicitada, se optimizan los recursos logísticos y financieros de la Secretaría del Deporte, siendo necesario que la modificación del cronograma de entregas se formalice mediante acta de ajuste contractual, en la cual se

[1] Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

establezca claramente el nuevo esquema de suministro, asegurando la continuidad del servicio y la adecuada ejecución del contrato.

14. Que, por lo expuesto en las consideraciones anteriores, la supervisión del contrato informa al Señor Secretario del Deporte y la Recreación de Cali que resulta viable la prórroga hasta el 15 de diciembre de 2025, en atención a las razones expuestas y con el fin de garantizar la culminación satisfactoria del Contrato No. 4162.010.26.1.3679-2025.Por lo que las partes

ACUERDAN

PRIMERO: **PRÓRROGAR** la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3679-2025, hasta el quince (15) de diciembre de 2025, razón por la cual el clausulado quedará de la siguiente manera:

PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución estimado del contrato es de un (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente, fecha en la cual se podrá realizar el inicio del contrato a través de la plataforma de contratación pública SECOP II. Esto es, hasta el 15 de diciembre de 2025.

SEGUNDO: El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN. Así mismo, debe presentar dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente prorroga, las garantías a favor de Santiago de Cali - DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.

TERCERO VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3679-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No.1

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico frente a la Aceptación de oferta No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4162.010.26.1.3679-2025y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 40 y demás normas que rigen la contratación estatal.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaria del Deporte y la Recreación publicará la presente Modificación No.1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia de lo anterior, se entenderá fechado y firmado electrónicamente por las partes, de conformidad con los flujos de aprobación de la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE,

(Aprobado Plataforma SECOP II)
ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario del Deporte y la Recreación

EL CONTRATISTA,

(Aprobado Plataforma SECOP II)
HERCA INGENIERIA SAS
NIT. 901206399-7
R/L LEGAL CARLOS ALBERTO LOPEZ CRUZ
C.C. 1094933647

Proyectó: Nohemi Tarón Peña- Contratista
Revisó: Krysthian David Ramírez Munévar – Jefe de Unidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.